



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 10 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 12, ASI COMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXBIS₂ AL ARTICULO 4, LA FRACCIÓN III BIS AL ARTICULO 10 Y LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTICULO 12, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta II legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 28, 29 apartado D y E, y artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2, artículo 12 fracción II y artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2 fracción XXI, artículo 5 fracción I, artículo 95 y artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 10 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 12, ASI COMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXBIS₂ AL ARTICULO 4, LA FRACCIÓN III BIS AL ARTICULO 10 Y LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTICULO 12, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México siempre ha marcado la vanguardia en cuanto a políticas, siendo una ciudad innovadora y de valores bien establecidos y regulados en nuestra Constitución, buscando siempre el bienestar de todos los que habitamos esta gran urbe.

Cuando se habla de todos, no solamente hablamos de todas las personas, sino también, de los animales, teniendo en nuestra Constitución un apartado dirigido a la protección de éstos, marcando con ello un momento importante en el reconocimiento de sus derechos.



Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

Se estima que en nuestro país hay un acumulado de 80 millones de mascotas, siendo 43.8 millones caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones de variedad de animales, siendo así que las mascotas a nivel de hogares están presentes en 69.8 por ciento de la totalidad del país.¹

Los caninos y felinos son los animales más comunes en todo del país, sin embargo, existe una alta natalidad de perros y gatos, hecho que ha llevado al sufrimiento de varios y traído consigo la necesidad de creación de estrategias para evitar su abandono, sobrepoblación y peligro en la integridad de estos.

En aras de poner un freno en la sobrepoblación de felinos ferales o en situación de calle, así como el sufrimiento animal que esto puede traer consigo se presenta esta iniciativa, la cual busca incentivar y promover el tratamiento de esterilización de dichos animales a través del método C.E.S. (Capturar-Esterilizar-Soltar).

El método CES tiene como antecedentes la práctica en ciudades de Reino Unido y Estados Unidos en las décadas de los 80's y 90's con resultados muy positivos en cuanto al control de población de estos animales, así como la convivencia en su entorno general. Este método se realiza de la siguiente manera:

1. Captura: se capturan todos los gatos de una colonia.
2. Esterilización: se esteriliza y se vacuna a los gatos en el veterinario.
3. Suelta: se devuelven a su lugar de origen con una marca (generalmente un pequeño corte en una oreja) para identificar que se hayan esterilizados.²

¹ INEGI, (14 de diciembre de 2021), “*PRESENTA INEGI RESULTADOS DE LA PRIMERA ENCUESTA NACIONAL DE BIENESTAR AUTORREPORTADO (ENBIARE) 2021*”, Obtenido de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf

² Tiendanimal blog, “*¿Qué es el método CES?*”, Obtenido de <https://www.tiendanimal.es/articulos/metodo-ces/>



**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

El método C.E.S resulta una opción eficaz y eficiente para el control animal, especialmente si le comparamos con el sacrificio, pues este último no corta el problema de raíz, ya que la tasa reproductiva le rebasa, evitando con ello la disminución a largo plazo de la población felina en situación de calle.

Por otro lado, el método de capturar, esterilizar y soltar ha presentado diversas ventajas, tales como la reducción de población felina en situación de calle y la mejora de salud de estos. Asimismo, evita la presencia de un “efecto vacío”³

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las gatas son animales que casi todo el año tienen celo, pudiendo tener hasta 3 embarazos al año⁴, por ello médicos veterinarios recomiendan esterilizar como el mejor método de control reproductivo, así como de salud preventiva, pues se ha demostrado que la esterilización evita enfermedades, tales como la aparición de tumores.

De conformidad con lo anteriormente planteado, la Agencia de Protección Animal de la Ciudad de México asevera que en la capital mexicana, al menos hasta enero del 2020, existía un aproximado de 49 mil gatos callejeros o en situación de abandono, cifra que prevé aumentó tras la pandemia generada por el Covid-19.

Es motivo de la presente iniciativa incorporar a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México el “Método CES”, de esterilización y control de población felina que consiste

3

BENECANE. (s.f.). *LA REALIDAD DE LAS COLONIAS Y EL EFECTO VACÍO*. Obtenido de <https://www.benecane.org/la-realidad-de-las-colonias-y-el-efecto-vacio/>

⁴ GATTOS, “*LA SEXUALIDAD EN LA GATA*”, Obtenido de: <https://gattos.net/noticias/entry/comportamiento/la-sexualidad-en-la-gata-1.html#:~:text=Se%20da%20durante%20los%20meses,decir%2C%20no%20tienen%20m%C3%A1s%20celos.>



Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

en la captura (C), esterilización (E) y soltar o liberar (S) a los felinos en su hábitat geográfico del cual fue capturado, lo anterior para facultar y promover la realización de jornadas que coadyuven al control poblacional de gatos domésticos y ferales.

La introducción de este método representará una nueva medida que nos ayudará a construir un camino al bienestar animal.

Evitemos que nuevos seres vivos nazcan sin las condiciones necesarias para una vida digna y que de este modo puedan poner en peligro la vida de animales y humanos, nuestra empatía y respeto no debe estar condicionada únicamente a nuestra especie, pues solo somos una más en este mundo.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. – Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 13, Ciudad habitable, apartado B, que nos señala:

Artículo 13

Ciudad habitable

(...)

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

- a) *Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;*
- b) *Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;*
- c) *Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;*
- d) *Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y*
- e) *Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono*

SEGUNDO. – Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 16, ordenamiento territorial, apartado I, fracción 1, subfracción b), que señalan:

Artículo 16

Ordenamiento territorial

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

(...)

I. Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos

1. El Gobierno de la Ciudad garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana. Asimismo:

(...)

b) Implantará la coordinación interinstitucional para la prevención, mitigación, auxilio, atención, recuperación y reconstrucción ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.

o desastre, privilegiando la integridad de las personas, su patrimonio y la protección de los animales en su calidad de seres sintientes;

TERCERO. – Artículo 1 de la Ley de Protección a los Animales a la Ciudad de México, que señala:

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento. Además de establecer las bases para definir:

- I. Los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales;*
 - II. Las atribuciones que corresponde a las autoridades del Distrito Federal en las materias derivadas de la presente Ley;*
 - III. La regulación del trato digno y respetuoso a los animales; de su entorno y de sus derechos esenciales,*
 - IV. La expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal;*
 - V. El fomento de la participación de los sectores público, privado y social, para la atención y bienestar de los animales domésticos y silvestres.*
- V Bis. Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales, a efecto de obtener mejores niveles educativos de bienestar social,*
- VI. La regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia, vigilancia, verificación; medidas de seguridad y acciones de defensa y recurso de inconformidad, relativos al bienestar animal.*
 - VII. El Gobierno de la Ciudad de México, la Agencia, las demarcaciones territoriales, las Secretarías de Medio Ambiente, Salud y Educación, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de trato digno y respetuoso a los animales;*
 - VIII. VIII. (Derogada)*
 - IX. IX. (Derogada)*

Funcionarán conforme a lo dispuesto por su propio Reglamento, que emitirá la Secretaría.



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula este ordenamiento.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y en relación con el artículo 5, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que señalan como un derecho de las y los Diputados iniciar leyes y Decretos.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Se plantea la reforma las fracciones III del artículo 10 y la fracción IV del artículo 12, así como se adiciona la fracción XXX Bis² del artículo 4, la fracción III Bis del artículo 10 y la fracción IV Bis del artículo 12 todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para mayor detalle se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES A LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I – XXX Bis 1 (...)</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I – XXX Bis 1 (...)</p>



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.

<p><i>(Sin correlativo)</i></p> <p>XXXI – XLIII (...)</p>	<p><u>XXX Bis 2. Método CES: Es el método de esterilización y control de población felina que consiste en la captura (C), esterilización (E) y soltar o liberar (S) a los felinos en su habitat geográfico del cual fue capturado;</u></p> <p>XXXI – XLIII (...)</p>
<p>Artículo 10. - Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Establecer, regular y verificar los centros de control animal; II. Proceder al sacrificio humanitario de animales e incinerarlos con el equipo apropiado, depositando las cenizas en un lugar específico y en su caso ponerlos a la disposición de la autoridad o personas que legítimamente tengan derecho. III. Proceder a capturar animales abandonados en la vía pública y a los ferales, en coordinación con las autoridades de las demarcaciones territoriales, únicamente por denuncia ciudadana, bajo los siguientes supuestos: Cuando peligre la salud del animal, se trate de casos evidentes de daños a la salud pública, cuando el animal lesione a las personas por 	<p>Artículo 10. - Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Establecer, regular y verificar los centros de control animal; II. Proceder al sacrificio humanitario de animales e incinerarlos con el equipo apropiado, depositando las cenizas en un lugar específico y en su caso ponerlos a la disposición de la autoridad o personas que legítimamente tengan derecho. III. Proceder a capturar animales abandonados en la vía pública y a los ferales, en coordinación con las autoridades de las <u>demarcaciones territoriales por denuncia ciudadana</u>, bajo los siguientes supuestos: Cuando peligre la salud del animal, se trate de casos evidentes de daños a la salud pública, cuando el animal lesione a las personas por



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.

<p>incitación o por su propia naturaleza, y por presentar daños físicos por maltrato o crueldad, así como canalizarlos a los centros de atención canina y felina, clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales y análogas, o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas;</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>IV. a X. ...</p>	<p>incitación o por su propia naturaleza, y por presentar daños físicos por maltrato o crueldad, así como canalizarlos a los centros de atención canina y felina, clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales y análogas, o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas;</p> <p><u>III Bis. Proceder a la captura de animales felinos sin la necesidad de denuncia ciudadana, solamente y cuando sea aplicado el método CES, conforme a la estrategia presentada la cual será coordinada con la Agencia de Protección Animal y con las demás autoridades responsables en las demarcaciones en las cuales se han de ejercer;</u></p> <p>IV. a X. ...</p>
<p>Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I. Difundir e impulsar por cualquier medio las disposiciones tendientes a la protección y trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento de la presente Ley;</p>	<p>Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I. Difundir e impulsar por cualquier medio las disposiciones tendientes a la protección y trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento de la presente Ley;</p>



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.

<p>II. Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal;</p> <p>III. Establecer y regular las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, y análogas;</p> <p>IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales;</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>II. Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal;</p> <p>III. Establecer y regular las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, y análogas;</p> <p>IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública <u>bajo denuncia ciudadana</u>, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales;</p> <p><u>IV Bis. Apoyo en los trabajos y coordinación para la implementación y realización del método CES en sus demarcaciones territoriales;</u></p> <p>V. a XIII...</p>
--	---



Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto, se propone ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México la aprobación del siguiente decreto:

ÚNICO. El Congreso de la Ciudad de México aprueba la reformar las fracciones III del artículo 10 y la fracción IV del artículo 12, así como se adiciona la fracción XXX Bis² del artículo 4, la fracción III Bis del artículo 10 y la fracción IV Bis del artículo 12 todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I a XXX Bis 1 (...)

XXX Bis 2. Método CES: Es el método de esterilización y control de población felina que consiste en la captura (C), esterilización (E) y soltar o liberar (S) a los felinos en su habitad geográfico del cual fue capturado;

XXXI – XLIII (...)

Artículo 10. - Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Establecer, regular y verificar los centros de control animal;



Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

II. Proceder al sacrificio humanitario de animales e incinerarlos con el equipo apropiado, depositando las cenizas en un lugar específico y en su caso ponerlos a la disposición de la autoridad o personas que legítimamente tengan derecho.

III. Proceder a capturar animales abandonados en la vía pública y a los ferales, en coordinación con las autoridades de las demarcaciones territoriales por denuncia ciudadana, bajo los siguientes supuestos: Cuando peligre la salud del animal, se trate de casos evidentes de daños a la salud pública, cuando el animal lesione a las personas por incitación o por su propia naturaleza, y por presentar daños físicos por maltrato o crueldad, así como canalizarlos a los centros de atención canina y felina, clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales y análogas, o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas;

III Bis. Proceder a la captura de animales felinos sin la necesidad de denuncia ciudadana solamente y cuando sea aplicado el método CES, conforme a la estrategia presentada la cual será coordinada con la Agencia de Protección Animal y con las demás autoridades responsables en las demarcaciones en las cuales se han de ejercer;

IV. Verificar cuando exista denuncia falta de higiene, hacinamiento, u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, compra venta y/o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos;

V. Establecer, en coordinación con la Agencia, campañas masivas de registro gratuito, de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, así como de desparasitación y de esterilización, en coordinación con las demarcaciones territoriales; Para la difusión de estas campañas, se deberá coordinar con la Agencia y las demás autoridades del Gobierno de la Ciudad de México;



**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

VI. Implementar y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en el Distrito Federal;

VII. Aplicar una dosis de desparasitante para animales de compañía;

VIII. La esterilización para perros y gatos, a fin de evitar la reproducción de los mismos sin control;

IX. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura de tenencia responsable de animales, protección, cuidado y protección animal; y

X. Las demás que esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I. Difundir e impulsar por cualquier medio las disposiciones tendientes a la protección y trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento de la presente Ley;

II. Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal;

III. Establecer y regular las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, y análogas;



Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o férales en la vía pública bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales;

IV Bis. Apoyo en los trabajos y coordinación para la implementación y realización del método CES en sus demarcaciones territoriales;

V. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;

VI. Celebrar convenios de colaboración con los sectores social y privado;

VII. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente Ley, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración;

VIII. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;

IX. Impulsar en coordinación con la Agencia campañas masivas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compraventa de especies silvestres, así como campañas masivas de fomento a la adopción de animales;



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

- X. Establecer campañas masivas de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Agencia. Para la difusión de estas campañas se podrá coordinar con la Agencia y las demás autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad;
- XI. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales; y
- XII. Coordinarse con la Secretaría de Salud y con la Agencia para el cumplimiento de los programas establecidos en la presente Ley; y
- XIII. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ